16

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	IMPUGNACIÒN
DEMANDANTE	JOHN JAIRO NAVAS CÁRDENAS
DEMANDADO	ISABELA NAVAS HERNANDEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-0017200
ASUNTO	Inadmite Notificaciòn

Arrímese a los autos el escrito y anexos aportado por el apoderado de la parte actora dentro del presente proceso, con la observancia que con ello no se cumple con exigencia prevista por el artículo 10 del Decreto 806 de3 2020, pues si bien es cierto el envío a través del correo electrónico remitido al demandado tuvo éxito no se completa la diligencia toda vez que no existe enteramiento de ella por parte del accionado.

Sobre el particular es clara la Jurisprudencia de la Corte, cuya parte se transcribe:

"...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido". (**Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-01025-00**, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ